

DR. JOSÉ DE JESÚS WILLIAMS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 18 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTA INSTITUCIÓN, A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA HAGO SABER:

QUE EL DECIMOSÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2018, EMITIÓ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN Y FOMENTO DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, en los términos siguientes:

ACUERDO QUE ESTABLECE LA COMISIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN Y FOMENTO DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

PRIMERO.- Se crea la Comisión para la Constitución y Fomento de Empresas de la Universidad Autónoma de Yucatán, órgano colegiado que tendrá por objeto la generación y/o identificación de productos o proyectos de innovación a fin de incrementar el patrimonio de la Universidad y que los recursos obtenidos sean aplicados en beneficio de esta en cumplimiento de sus fines, obligaciones, proyectos y/o metas.

SEGUNDO.- La Comisión para la Constitución y Fomento de Empresas de la Universidad Autónoma de Yucatán se integrará por:

- I. El rector, quien será el presidente;
- II. El director general de finanzas y administración;
- III. El coordinador general del sistema de posgrado, investigación y vinculación, y
- Dos directores de facultad y dos consejeros maestros.

El coordinador general del sistema de posgrado, investigación y vinculación fungirá como secretario de la Comisión.

Los directores de facultad y los consejeros maestros serán designados por el Consejo Universitario a propuesta del rector.

Beech

Also O. Che Tessi

by CSA Joins

La Comisión, por conducto del presidente, podrá invitar a sus sesiones a cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos, única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron convocados. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

La función de los miembros de la Comisión será Ad Honorem, por lo que no percibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

TERCERO.- Son funciones de la Comisión para la Constitución y Fomento de Empresas de la Universidad Autónoma de Yucatán las siguientes:

- Realizar acciones tendientes a fortalecer y acrecentar el patrimonio de la Universidad Autónoma de Yucatán, mediante el aprovechamiento y/o la generación de conocimiento e innovación;
- II. Supervisar que los productos científicos, tecnológicos y artísticos de la Universidad, así como los servicios que proporcionen sus diversas dependencias, generen ingresos, cuidando su adecuada comercialización y distribución;
- III. Instituir, coordinar y supervisar las empresas universitarias, independientemente de la figura jurídica que adopten;
- Supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia, eficiencia y transparencia en el funcionamiento de las empresas universitarias;
- V. Proponer acciones que puedan llevarse a cabo con aquellas personas físicas o morales que coadyuven al impulso de productos generadores de ingresos;
- VI. Determinar, entre los proyectos propuestos por la coordinación general del sistema de posgrado, investigación y vinculación, cuáles serían aquellos generadores de ingresos para la Universidad;
- VII. Vigilar que los recursos que ingresen a la Institución por virtud de las acciones emprendidas como resultado de este acuerdo se apliquen a su destino, así como rendir los informes económicos de los mismos;
- VIII. Informar anualmente al Consejo Universitario, respecto de los recursos que ingresan a la Universidad, su aprovechamiento y medidas realizadas para el incremento y generación de proyectos y recursos;
- IX. Emitir los lineamientos o manuales de organización para el funcionamiento de la Comisión, a propuesta del presidente, y
- X. Resolver todo lo no previsto en el presente acuerdo dentro del ámbito de su competencia.

Ju O. Well Tan

Yar es in Junia

4

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de su cometido, la Comisión deberá celebrar al año dos sesiones de trabajo, que tendrán el carácter de ordinarias. Las demás serán extraordinarias y podrán verificarse cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite algún integrante.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán expedirse, cuando menos, cinco días hábiles antes de su celebración. Tratándose de las sesiones extraordinarias las convocatorias podrán realizarse con cualquier anticipación.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá hacer a través de medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día de la misma o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por la Comisión.

Las sesiones serán privadas, a menos que la Comisión acuerde lo contrario.

QUINTO.- Las sesiones de la Comisión serán válidas, siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y concurra el presidente.

La Comisión adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

SEXTO.- De cada sesión que celebre la Comisión se elaborará el acta que contendrá el orden del día, el nombre y el cargo de los asistentes, el desarrollo de la misma, los acuerdos tomados y la firma de los participantes. Así mismo, se asentará en el acta, en su caso, los nombres de los responsables de la ejecución de los acuerdos que se tomen, los plazos para su cumplimiento y términos de la votación.

SÉPTIMO.- El presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- Promover, orientar y dirigir las actividades de la Comisión para el logro de su objeto;
- II. Representar a la Comisión ante toda clase de autoridades, instituciones, asociaciones u organizaciones, públicas o privadas;

June June

_

- III. Presentar ante el H. Consejo Universitario, dentro de los tres primeros meses del año, el informe a que se refiere el punto TERCERO fracción VIII del presente acuerdo;
- Autorizar el orden del día de las sesiones y expedir las convocatorias respectivas;
- V. Presidir, moderar y participar en los debates de las sesiones de la Comisión;
- VI. Supervisar las acciones que se implementen para el cumplimiento de las funciones de la Comisión y para el desarrollo institucional en materia de generación de conocimiento e innovación;
- VII. Dirigir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;
- VIII. Someter a votación las resoluciones, acuerdos y demás decisiones de la Comisión, y
 - IX. Proveer sobre el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados por la Comisión, en los términos en que esta lo determine.

OCTAVO.- El Secretario de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones;
- II. Coadyuvar con el presidente en la elaboración de los proyectos de los lineamientos o manuales de organización para el funcionamiento de la Comisión, así como con el informe previsto en el punto TERCERO fracción VIII de este acuerdo;
- III. Apoyar al presidente en la preparación del orden del día de las sesiones e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas;
- Elaborar las convocatorias y notificarlas a los integrantes e invitados;
- V. Levantar las actas de las sesiones y recabar la firma de los asistentes;
- VI. Recibir la documentación dirigida a la Comisión y a su presidente, y dar cuenta de ello a este;
- VII. Llevar el control y custodia de las actas y documentos relativos a la Comisión;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
 - IX. Notificar a los interesados los acuerdos tomados por la Comisión;
 - X. Proponer la asistencia de invitados que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones de la Comisión, y
 - XI. Las demás que le encomiende la Comisión o el presidente.

NOVENO.- Los demás integrantes de la Comisión contarán con las facultades y obligaciones siguientes:

I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones;

ones;
Beech

der est fineria

- II. Recibir y analizar el orden del día y la documentación que contenga los asuntos que habrán de tratarse en las sesiones de la Comisión;
- III. Suscribir las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por la Comisión;
- IV. Solicitar al presidente de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día;
- V. Realizar las tareas que le sean encomendadas por la Comisión o el presidente, e informar del avance y cumplimiento de las mismas, y
- VI. Proponer la asistencia de invitados que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones de la Comisión;

DÉCIMO.- En las sesiones se tratarán los asuntos de la manera siguiente:

- Declaración de apertura de la sesión, que efectuará el presidente;
- II. Pase de lista y verificación del quorum, que hará el secretario;
- III. Declaración de estar legalmente constituida la sesión, por parte del presidente;
- IV. Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
- V. Desahogo de los asuntos comprendidos en el orden del día, y
- VI. Clausura.

UNDÉCIMO.- Para el logro de los objetivos del presente acuerdo y en los términos de la legislación aplicable se deberá constituir una sociedad civil, conformada por la Comisión para la Constitución y Fomento de Empresas de la Universidad Autónoma de Yucatán y empresarios de reconocido prestigio y honorabilidad, a la cual le corresponderá la realización de las acciones tendientes a fortalecer y acrecentar el patrimonio de la Institución, mediante el aprovechamiento y/o la generación de conocimiento e innovación.

El haber social, sus remanentes y cualquier otro beneficio de cualquier especie que pudiera corresponder a la sociedad civil que se constituya, será aplicable en su totalidad a la Universidad Autónoma de Yucatán.

La participación de los integrantes de la Comisión para la Constitución y Fomento de Empresas de la Universidad, así como la de los empresarios de reconocido prestigio y honorabilidad será Ad Honorem, por lo que no percibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Okama M

h as h frang

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la "Gaceta Universitaria" de la Universidad Autónoma de Yucatán.

SEGUNDO.- La Comisión para la Constitución y Fomento de Empresas de la Universidad Autónoma de Yucatán contará con un plazo máximo de un año, computado a partir del inicio de la vigencia del presente acuerdo, para establecer la persona moral prevista en el punto undécimo.

TERCERO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a este acuerdo.

Mérida, Yucatán, México a 10 de abril de 2018.

ATENTAMENTE

"LUZ, CIENCIA Y VERDAD"

LA COMISIÓN PERMANENTE LEGISLATIVA

Dr. Carlos Alberto Macedonio Hernández

Director de la Facultad de Derecho Presidente de la Comisión

a. Zulema Osiris Cantillo Ciau
Directora de la Facultad de

Química

M.O. Fernando Javier Aguilar Ayala

Director de la Facultad de

Odontología

Dr. Jorge Carlos Lugo Jiménez

Consejero Maestro de la Facultad de Matemáticas

Mtra. Lucelly Carolina Burgos Suárez
Consejera Maestra de la

Facultad de Economía

Br. Gerardo Alejandro Franco Cano Consejero Alumno de la

Facultad de Psicología